

## **NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 - 1999**

### **NOTA 1 ANTECEDENTES INSTITUCIONALES**

El Banco Central de Bolivia fue creado por Ley del 20 de julio de 1928 y su naturaleza, objetivo y funciones fueron redefinidas por la Ley N° 1670 del 31 de octubre de 1995, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 1864 "de Propiedad y Crédito Popular" del 15 de junio de 1998.

En estas disposiciones se redefinió al Banco Central de Bolivia, como una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de La Paz.

Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera nacional y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y con los alcances establecidos en la Ley N° 1670.

El objetivo primordial de esta institución es procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional y formular políticas monetarias, cambiarias y del sistema de pagos. Las funciones específicas del Banco Central de Bolivia son las siguientes:

#### **a) Funciones como autoridad monetaria**

Ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo con su programa monetario.

#### **b) Funciones con relación a las reservas internacionales**

Velar por el fortalecimiento de las reservas internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia.

#### **c) Funciones en materia cambiaria**

Establecer el régimen cambiario y ejecutar la política cambiaria, normando la conversión del Boliviano con relación a las monedas de otros países y los procedimientos para determinar los tipos de cambio de la moneda nacional, debiendo publicar éstos diariamente.

#### **d) Funciones en relación con el sector público**

No podrá otorgar créditos al sector público ni contraer pasivos contingentes a favor del mismo. Podrá otorgar créditos en forma excepcional al Tesoro General de la Nación cuando existan requerimientos temporales de liquidez o necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, conmoción interna o internacional declaradas mediante Decreto Supremo.

Recibir y registrar en cuentas fiscales los depósitos de todas las entidades del sector público.

#### **e) Funciones como agente financiero del gobierno**

- i) Prestar servicios relacionados con la contratación de créditos externos.
- ii) Actuar en todo lo relativo al servicio de la deuda externa, para lo cual el Tesoro Nacional deberá previamente proporcionar al BCB los fondos necesarios.
- iii) Recibir del Estado valores en custodia, en los casos y bajo las condiciones que señale el BCB, pudiendo delegar esta función a otros bancos y entidades del sistema financiero.
- iv) Realizar por cuenta del Estado aportes de capital a los organismos financieros internacionales que corresponda, previo depósito de dichos fondos en el BCB.

- v) Participar en la emisión, colocación y administración de títulos de deuda pública.
- vi) Realizar operaciones de fideicomiso y de administración
- vii) Contratar mediante mecanismos competitivos, entidades autorizadas del sistema financiero para la prestación de servicios financieros, a solicitud y por cuenta de instituciones del sector público.
- viii) Realizar otras actividades y operaciones que pudieran ser solicitadas por el gobierno, siempre y cuando sean compatibles con el objeto y la naturaleza del BCB.
- ix) Participar en toda renegociación y conversión de la deuda pública externa.
- x) Otras que fueran necesarias para cumplir con su función de Agente Financiero del Gobierno.